

el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidas en los padrones o matrículas de este precio público, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

Artículo 6º.- Fecha de aprobación y vigencia.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en Tacoronte, a 18 de febrero de 2008 y empezará a regir el día siguiente a su publicación y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición adicional.

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este precio serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

7.- Ordenanza Municipal reguladora de la Gestión de Residuos Urbanos y Limpieza Viaria del municipio de Tacoronte.

Exposición de motivos.

En cumplimiento de lo indicado en la Ley 1/1999, de 29 de enero, de Residuos de Canarias, se desarrolla esta Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Sólidos Urbanos, que se adapta a las nuevas normas relativas a la gestión selectiva de residuos.

Título I.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.- Fundamentos legales.

La presente Ordenanza tiene como fundamentos legales los siguientes:

Comunitarios:

- Directiva 94/62/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20.12.1994 relativa a los envases y residuos de envases.

- Decisión de la Comisión de 28.1.1997, por la que se establece el sistema de identificación de materiales de envases de conformidad con la Directiva 94/62/CE.

- Decisión de la Comisión de 3.2.1997, por la que se establecen los modelos relativos al sistema de base de datos de conformidad con la Directiva 94/62/CE.

- Directiva 1999/31/CE del Consejo relativa al vertido de residuos.

Estatales:

- Real Decreto 833/1988 de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

- Ley 10/1998, de 21 de abril de Residuos. B.O.E., nº 96 de 22 de abril de 1998.

- Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases. B.O.E. nº 99, de 25.4.1997.

- Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el R.D. 833/1988.

- Reglamento de la Ley de Envases y Residuos de Envases. R.D. 728/1998 de 30 de abril. B.O.E. nº 104 de 1.5.1998.

- Resolución de 17.11.98 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, por la que se dispone la publicación del Catálogo Europeo de Residuos (CER) aprobado mediante la Decisión 94/3/CE de la Comisión de 20.12.1993. B.O.E.

- Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Autonómicos:

- Ley 1/1999 de Residuos de Canarias. B.O.E. nº 46 de 23.2.1999.

Artículo 2.- Objeto y ámbito de la Ordenanza.

Es objeto de la normativa contenida en esta Ordenanza la regulación general, dentro del marco de competencias atribuidas a las Administraciones Locales, de todas las actuaciones dirigidas a conseguir las adecuadas condiciones de limpieza e higiene urbana mediante la limpieza de los espacios públicos, recogida, transporte y eliminación de Residuos Sólidos Urbanos, para garantizar la protección del medio ambiente y la salud de las personas, determinando los derechos, deberes y obligaciones de cada una de las partes.

El ámbito territorial de esta Ordenanza es el término municipal de Tacoronte.

Artículo 3.- Objetivos de la ordenación.

La ordenación de la producción y gestión de los residuos deberá perseguir los siguientes objetivos:

a) La minimización de los residuos y de su peligrosidad.

b) Hacer efectivo el principio de responsabilidad en la generación de toda clase de residuos.

c) La recogida selectiva de residuos.

d) La valorización de los residuos o, en su caso, la eliminación de éstos de modo adecuado, tanto sanitaria como ambientalmente.

e) La prohibición y prevención del depósito incontrolado de residuos, así como la regeneración de las áreas afectadas.

f) La seguridad en el transporte y traslado de residuos, especialmente de los peligrosos.

g) Autofinanciación de los gastos de gestión.

h) Cualquier otro que tenga relación con la defensa del medio ambiente y la salud de las personas.

Artículo 4.- Gestión Local.

1. El servicio municipal de limpieza, recogida y tratamiento de residuos podrá ser gestionado directa o indirectamente, según lo previsto en la legislación de régimen local.

2. Para la gestión de este servicio, los municipios podrán constituir mancomunidades o consorcios.

Artículo 5.

Tendrán categoría de residuos los materiales siguientes:

a) Restos de alimentos y consumo doméstico.

b) Residuos del barrido de calles y viviendas.

c) Restos de poda y jardinería.

d) Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales.

e) Residuos producidos por actividades industriales con carácter doméstico y comerciales, incluyendo:

- Restos del consumo de bares, restaurantes y actividades similares y los producidos en supermercados y establecimientos análogos.

- Residuos del consumo en hoteles, residencias, hospitales, colegios y similares.

f) Residuos de hospitales, clínicas, centros asistenciales y laboratorios, asimilables a domésticos.

g) Alimentos y productos caducados.

h) Muebles, enseres viejos y similares.

i) Vehículos fuera de uso.

j) Animales muertos.

k) Escombros.

Quedan excluidos de esta Ordenanza:

a) Restos humanos.

b) Residuos clínicos bio-contaminantes procedentes de laboratorios y hospitales.

c) Productos explosivos, inflamables, nocivos, infecciosos y todos los catalogados como residuos tóxicos y peligrosos en la legislación vigente.

No obstante, esta Ordenanza regula facilidades para que el ciudadano se desprenda de las pequeñas fracciones de estos productos que se producen en los hogares.

d) Residuos radiactivos.

e) Estiércol, desperdicios producidos en mataderos y deposiciones de animales.

Artículo 6.

1. Los residuos anteriormente especificados, quedan agrupados a efectos de esta Ordenanza en:

a) Residuos sólidos urbanos:

- Desechos de la alimentación, consumo doméstico y residuos procedentes del barrido de calles y viviendas.

- Residuos orgánicos procedentes del consumo de bares, restaurantes, hoteles, residencias, colegios y otras actividades similares, así como los producidos en mercados, autoservicios y establecimientos análogos.

- Escombros de pequeñas obras, cuando la entrega diaria no supere 25 litros.

- Envoltorios, envases y embalajes rechazados por los ciudadanos o producidos en locales comerciales, siempre y cuando la entrega diaria no supere 50 litros.

- Residuos de actividades industriales, comerciales y de servicios que puedan asimilarse a las basuras domiciliarias y cuando la entrega diaria no supere 400 litros.

- Muebles, enseres viejos y artículos similares, cuando la entrega diaria no supere 25 litros.

- Animales muertos de menos de 25 kilos.

- Depositiones de animales de compañía que sean entregadas de forma no higiénica.

Las excepciones realizadas deben entenderse como tales, recomendando al ciudadano que sólo las use en caso de necesidad. Para producciones habituales deben establecerse los cauces concretos para cada caso.

b) Residuos sanitarios:

- Residuos producidos en clínicas, hospitales, laboratorios y establecimientos y análogos que abarcan a los desperdicios asimilables a residuos sólidos urbanos y a los restos sanitarios sin peligrosidad específica. A modo orientativo se incluyen:

- Residuos de comida y residencia.

- Vendajes, algodones y cualquier tipo de textil manchado con alcohol, éter o sangre.

- Desechables como jeringas, agujas, tubos, bolsas de orina, guantes, mascarillas y otros.

- Recipiente de sangre o sueros, botellas de medicamentos, envases de productos farmacéuticos vacíos y otros.

c) Residuos industriales:

- Envoltorios, envases, embalajes y residuos producidos por actividades industriales y comerciales, que por su volumen no queden catalogados como residuos sólidos urbanos.

- Residuos de la actividad de jardinería en cantidades que por su volumen no sean admisibles como residuos sólidos urbanos.

d) Residuos especiales, que incluyen:

- Alimentos y productos caducados.

- Muebles, enseres viejos y artículos similares cuyo volumen exceda de 25 litros.

- Vehículos fuera de uso.

- Animales muertos de más de 25 kilos.

- Estiércol y desperdicios de mataderos.

Nota: Quedarán excluidos de esta categoría, todos aquellos residuos que aún habiendo sido catalogados en apartados anteriores, por su naturaleza o forma de

presentación, se determinen por los Servicios Municipales.

e) Escombros y residuos inertes procedentes de las actividades industriales.

2.- El Ayuntamiento interpretará las dudas sobre productos no claramente definidos.

Artículo 7.- Gestión privada de residuos.

Los residuos cuya gestión no haya sido declarada servicio público de titularidad autonómica o local podrán ser gestionados por un gestor privado, previa autorización de la consejería competente en materia de medio ambiente.

Título II. Limpieza viaria.

Capítulo I.

Artículo 8.- A efectos de la limpieza se consideran espacios públicos y, por tanto, de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosa, puentes, túneles peatonales, playas y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos.

La limpieza de la red viaria pública (calles, plazas, tanto de tránsito rodado como peatonales, etc.) y la recogida de los residuos procedentes de la misma será realizada por el Servicio Municipal competente con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio y a través de las formas de gestión que acuerde el Ayuntamiento, conforme a la legislación de Régimen Local.

La limpieza de las aceras en una anchura mínima de dos metros y en la longitud que corresponda a las fachadas de los edificios, tanto públicos como privados, estará a cargo de los propietarios de los inmuebles.

Los residuos obtenidos serán depositados en recipientes normalizados y herméticos, quedando totalmente prohibido depositarlos directamente en la vía pública.

Artículo 9.- La limpieza de las calles de dominio particular deberá llevarse a cabo por la propiedad, siguiendo las directrices que dicte el Ayuntamiento para conseguir unos niveles adecuados.

También están obligadas las comunidades de propietarios o quienes habiten el inmueble o inmuebles colindantes en su caso a mantener limpios los patios de luces, patios de manzana o cualesquiera otras zonas comunes conforme a sus normas estatutarias o acuerdos tomados al efecto por las respectivas Juntas o Asambleas.

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad particular que se encuentren en suelo urbano y no estén incluidos en los párrafos anteriores, corresponderá, igualmente, a la propiedad.

No obstante, si por cualquier causa, la limpieza de algunas de estas vías particulares se presta por el Servicio Municipal, los propietarios estarán obligados a abonar el importe de los servicios prestados de acuerdo con las Ordenanzas correspondientes, con independencia de las sanciones a que hubiera lugar.

Artículo 10.- Prohibiciones.

1.- Se prohíbe arrojar a la vía pública todo tipo de residuos, como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar. Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quisieran desprenderse de residuos de pequeña entidad, como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.

2.- Los usuarios deberán abstenerse de toda manipulación sobre las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.

3.- Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública.

4.- No se permite sacudir ropas y alfombras desde balcones.

5.- No se permite arrojar desde balcones o terrazas resto del arreglo de macetas, ni residuos sólidos ni líquidos.

6.- No se permite el riego de plantas, si con ello se produce derramamientos o goteo sobre la vía pública. Se podrá efectuar el riego en las horas comprendidas entre las 24 horas y las 8 horas de la mañana siguiente, con las debidas precauciones para no producir molestias a vecinos o peatones.

7.- No se permite vaciar agua sucia sobre la vía pública o zonas ajardinadas.

8.- Queda prohibido el vertido, sobre la vía pública, de desagües de aparatos de refrigeración.

9.- Las operaciones de conservación y limpieza, que exijan los recipientes y contenedores particulares, deberán llevarse a cabo por los empleados de las fincas urbanas, o personas que designe la propiedad de los edificios públicos o privados.

El incumplimiento de estas obligaciones, será sancionado con multas diarias, hasta que los recipientes se encuentren limpios.

10.- Las actividades que puedan ocasionar suciedad de la vía pública exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitarlas, así como la de limpiar la parte de ella y sus elementos que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales.

Capítulo II.- Normas de limpieza respecto de operaciones de transporte de materias diseminables, estacionamiento de vehículos, carga y descarga.

Artículo 11.- Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán aportar las medidas precisas, durante el transporte para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que dichos materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

Artículo 12.- A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionar de tal modo que entre ellos y la acera quede una distancia de veinticinco centímetros.

Artículo 13.- Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en general en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares.

Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamientos de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios los responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

Artículo 14.- Terminada la carga y descarga de cualquier vehículo con observancia de las normas que para tales actividades establecen las Normas de Circulación, se procederá a limpiar las aceras y calzadas que hubiesen sido ensuciadas durante la operación, retirando de la vía pública los residuos vertidos. Están obligados al cumplimiento de este precepto, los dueños de los vehículos y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos o fincas en que haya sido efectuada la carga o descarga.

Capítulo III.- Limpieza de escombros y materiales de construcción.

Artículo 15.- Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la par-

te de ella y de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados, y la de retirar los materiales residuales resultante.

Las Autoridades Municipales podrán exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes.

Artículo 16.- Para prevenir la suciedad, las personas o entidades que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertidos de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos.

En especial, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el número anterior.

Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

Artículo 17.- Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública se exigirá autorización municipal y se harán en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Artículo 18.- Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada, estando totalmente prohibida la utilización del resto de la vía pública para estos menesteres.

Artículo 19.- En la realización de calicatas, debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, albero u otras sustancias disgregables.

Artículo 20.- Se prohíbe el abandono, el vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y verterlos en los puntos autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 21.- Los materiales de obras adquirirán carácter de residuales conforme a la Ley 1/99, pa-

sando a propiedad municipal, sin que el titular afectado pueda reclamar la pérdida de dichos materiales, y sin perjuicio del cargo del coste del servicio y de las sanciones que corresponden.

Artículo 22.- Es obligación del contratista la limpieza diaria, puntual y sistemática, de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

Artículo 23.- De las operaciones de carga, descarga y transporte, de cualquier material, se responsabilizará el conductor del vehículo, siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que hayan originado el transporte de tierras y escombros.

Capítulo IV.- Limpieza de escaparates y locales comerciales.

Artículo 24.- La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de establecimientos comerciales se efectuará por los particulares de manera que no se ensucie la vía pública. Estas operaciones se realizarán desde la hora de apertura de los comercios hasta las once de la mañana. Del incumplimiento de esta normativa responderá el titular de la actividad.

Artículo 25.- Por razones de higiene, espacios, estética y de limpieza, queda prohibida la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.

Artículo 26.- Queda prohibido arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc., los productos de barrido interior de comercios, establecimientos, lonjas, portales, etc. Éstos serán recogidos para su posterior entrega al Servicio de Recogida de Basuras.

Artículo 27.- Quienes estén al frente de quioscos o puestos autorizados en la vía pública, bien sea en sitios aislados o en mercadillos, están obligados a mantener limpio el espacio en que se desarrollen su cometido y sus proximidades durante el horario en que se realice su actividad y a dejarlo en el mismo estado, una vez finalizada ésta.

Artículo 28.- La misma obligación incumbe a los dueños de cafés, bares y establecimientos análogos en cuanto a la superficie de vía o espacio libre público que se ocupe con veladores, sillas, etc., así como a la acera correspondiente a la longitud de su fachada.

Artículo 29.- Los titulares de los establecimientos, quioscos o puestos, así como los concesionarios de expendedurías de tabacos y lotería nacional, deberán instalar por su cuenta y cargo las papeleras necesarias. La recogida de los residuos acumulados en las mismas se efectuará por el servicio municipal competente.

Capítulo V.- Limpieza de edificaciones.

Artículo 30.- Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética, acorde con su entorno urbano.

Artículo 31.- Al objeto de mantener las condiciones de limpieza y pulcritud que exigen el ornato y la estética de la ciudad, queda prohibido colocar carteles y realizar inscripciones o pintadas en paredes, muros, quioscos, cabinas, fachadas, farolas, verjas, vallas, papeleras, etc.

Capítulo VI.- Limpieza de los solares y terrenos.

Artículo 32.- Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos, maleza y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, estando legitimado el Ayuntamiento, por medio del Servicio de Limpieza, para llevar a cabo todas las actuaciones previstas en la vigente Ley del Suelo, en aras de la consecución de los fines descritos en el presente artículo.

Los propietarios de fincas colindantes con los caminos rurales deberán mantenerlas limpias de brozas, arbustos y vegetación en aquella parte que limite con los caminos, siendo obligación de los propietarios o arrendatarios de las mismas la realización de las tareas de desbroce, evitando que la vegetación invada total o parcialmente los caminos, así como pasos de agua y cunetas.

Asimismo, es obligación de estos propietarios o arrendatarios de las fincas colindantes con los caminos a los que hace referencia esta Ordenanza, la poda de ramas de los árboles que partiendo de su propiedad sobrevuelan el camino.

Artículo 33.- La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.

Artículo 34.- Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refieren los números 27 y 28 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada.

Artículo 35.- Los servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hace referencia los artículos 27, 28 y 29 anteriores, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que disponen las Ordenanzas Fiscales y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.

Artículo 36.- En caso de ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el de-

rribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.

Artículo 37.- Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el artículo 31 anterior, así como los de reconstrucción de la arte de la valla afectada.

Artículo 38.- Tratándose de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y mediando cesión de sus propietarios para el uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados podrán hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de los artículos 27, 28, 29, 30, 31 y 32 precedentes, en tanto no se lleva a término el trámite expropiatorio.

Artículo 39.- En el supuesto contemplado en el artículo 33 anterior, la Alcaldía, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.

Capítulo VII.- De la limpieza de los elementos publicitarios.

Artículo 40.- Los organizadores de actos públicos, son responsables de la suciedad derivada de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Artículo 41.- Los elementos publicitarios deberán respetar la Ordenanzas Municipales de Publicidad. La licencia para uso de elementos publicitarios, llevará implícita la obligación de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen utilizado, y de retirar, dentro del plazo autorizado, los elementos publicitarios y sus correspondientes accesorios.

Artículo 42.- La colocación de carteles y adhesivos se efectuarán únicamente en los lugares autorizados, con excepción de los casos permitidos por la Autoridad Municipal.

No está permitido colocar elementos publicitarios en los edificios incluidos en el Catálogo Histórico Artístico del municipio.

La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa, y, en todo caso, conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el período autorizado.

Artículo 43.- Queda prohibido desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública, carteles, anuncios y pancartas.

Artículo 44.- El reparto de octavillas está sometido a previa licencia municipal. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.

Artículo 45.- Se prohíbe las pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes no autorizadas por los ayuntamientos.

Serán excepciones: las pinturas murales de carácter artístico que se realicen con autorización del propietario y de la Autoridad Municipal.

Capítulo VIII.- Repercusiones en la limpieza respecto de la tenencia de animales en la vía pública.

Artículo 46.- Queda rigurosamente prohibido transitar con perros u otros animales de compañía por los paseos peatonales, sin las medidas de seguridad necesarias.

Artículo 47.- Los propietarios son directamente responsable de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por sus animales.

Artículo 48.- En ausencia del propietario, será responsable subsidiaria la persona que condujese el animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.

Artículo 49.- Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, y sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente, los Empleados Municipales del Servicio de Limpieza y Playas están facultados en todo momento para:

- Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada.

- Retener al animal para entregarlo a las instituciones municipales correspondientes.

- Los animales retenidos solo podrán ser recogidos por sus propietarios cuando estos acrediten haber abonado la sanción económica correspondiente y los gastos ocasionados por el animal.

- Los animales de tiro y/o los destinados a la actividad agropecuaria, podrán transitar puntualmente por las vías públicas con la correspondiente autorización municipal, pero se deberá evitar, en la medida de lo posible las deyecciones, excreciones y rastros de restos vegetales de éstos en los viales. En caso de producirse, el/los dueños de los animales deberán acometer la limpieza de lo vertido en las vías públicas. De no ser así se impondrá la sanción correspondiente, prevista en la presente Ordenanza.

Artículo 50.- Las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, los llevarán sujetos con correa identificada. Como medida

higiénica ineludible portarán una bolsa plástica, un cepillo y pala de mano y estarán obligados a impedir que realicen sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de peatones.

Artículo 51.- Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.

Artículo 52.- Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.

Artículo 53.- De no existir dichas instalaciones en las proximidades, se autoriza que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado.

Artículo 54.- En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los artículos precedentes, el conductor de animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.

Artículo 55.- En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los artículos 47 y 48 precedentes, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado a tal fin afectada.

Artículo 56.- El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente artículo 50:

- Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias.

- Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleiras u otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

Artículo 57.- El Ayuntamiento, en la medida de sus posibilidades, establecerá en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalará los lugares habilitados, instalará elementos de contención para facilitar el libramiento de excrementos y procederá a colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

Artículo 58.- La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballería y ganado exigirá la previa solicitud de licencia municipal, cuyo otorgamiento comportará el pago de

la tasa fiscal correspondiente a la prestación del servicio a consecuencia de dichas celebraciones.

Artículo 59.- El personal afecto al servicio municipal de limpieza, procederá a recoger los excrementos que los animales hubieran producido en los eventos a que se ha hecho referencia en el artículo anterior, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

Capítulo IX.- Limpieza de playas.

Artículo 60.- El Ayuntamiento dispondrá de los medios necesarios y con la frecuencia conveniente para la adecuada prestación del servicio de limpieza en las playas de su competencia. Será de aplicación el Reglamento de Ordenación de Costas para el término municipal, sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente sobre costas, de las normas subsidiarias provinciales de costas y litorales y de cuantas disposiciones legales estén vigentes en cada momento en relación a la protección, ordenación, uso y aprovechamiento del litoral.

Artículo 61.- La limpieza afectará tanto a la arena o pedregal como a la zona de viales existentes en sus inmediaciones.

Artículo 62.- Se prohíbe el vertido de desechos en las playas o en la zona marítimo-terrestre, sea cual fuere la naturaleza, proporción y cantidad de los mismos, tales como envoltorios, cajetillas, envases, colillas, restos de comidas, papeles, animales muertos, botellas, escombros, líquidos residuales y contaminantes o cualquier clase de residuos, etc., estando obligados los usuarios de playas a depositarlos en los lugares destinados al efecto dentro de la propia playa (papeleras, contenedores, etc.).

Artículo 63.- Se prohíbe instalar en la playa chabolas, casetas, barracas, chamizos, chozas, tiendas, remolques o roulottes, permitiéndose solamente la colocación de sombrillas.

Artículo 64.- Se prohíbe la preparación de toda clase de comidas en la playa.

Artículo 65.- Queda rigurosamente prohibido el tránsito de animales en la zona de la playa y avenidas adyacentes.

Artículo 66.- La zona donde se encuentran embarcaciones, deberán mantenerla limpia los propietarios o usuarios de las mismas.

Artículo 67.- En general todo tipo de embarcación y sus enseres, para poder permanecer en la playa tendrán que estar en posesión de la autorización Administrativa correspondiente y hallarse en perfectas condiciones de limpieza y conservación para la buena estética del conjunto, no permitiéndose depositar en

la arena los útiles de trabajo, lonas, redes, remos, faroles, etc.

Artículo 68.- Quedan obligados los concesionarios a efectuar la limpieza durante el día, entendida esta operación como la recogida de papeles y demás objetos que aminoren la buena estética e higiene de la playa.

Artículo 69.- La basura procedente de la limpieza de la Playa tendrá que ser depositada en bolsas de plástico que se entregarán a los encargados de la recogida de las basuras domiciliarias o de limpieza pública.

Artículo 70.- Queda terminantemente prohibido depositar cualquier clase de basura procedente de la limpieza en las papeleras, cuyo uso se reserva exclusivamente para el público.

Artículo 71.- Las hamacas, sombrillas y demás enseres tendrán que presentar en todo momento un aspecto limpio e higiénico, aparte de la buena estética y conservación del material.

Título III.- Recogida de residuos urbanos.

Capítulo I.- Recogida de residuos sólidos ordinaria o no selectiva.

Artículo 72.

1. El servicio de recogida de residuos sólidos urbanos se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales en el capítulo de catalogación de residuos, y es un servicio de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

2. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

b) Transporte y descarga de los residuos en los centros de tratamiento.

Artículo 73.

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos en sacos de plástico, difícilmente desgarrables y con un gramaje superior a 25 gr/m².

No se autoriza el depósito de residuos a granel o en cubos, cajas o similares. Si los residuos produjeran vertidos, el usuario será responsable de la suciedad ocasionada.

2. Para su entrega a los servicios de recogida, los elementos que contengan residuos deberán estar perfectamente cerrados.

3. Se prohíbe depositar residuos que contengan líquidos o que puedan licuarse.

4. Se prohíbe el depósito de residuos no autorizados, en especial de fracciones catalogadas como tóxicas y peligrosas: pilas, insecticidas, pinturas, etc.

Artículo 74.

1. Se prohíbe el abandono de residuos. Los ciudadanos están obligados a depositarlos en los horarios establecidos y en los lugares señalados. Los infractores están obligados a retirar los restos abandonados y a limpiar el área que hubieran ensuciado, con independencia de las sanciones que correspondan.

2. No se permite la manipulación de basuras en la vía pública.

3. Se prohíbe depositar enseres en la vía pública sin haber avisado previamente a la empresa concesionaria a fin de que esta fije la fecha de recogida.

Artículo 75.- Contenedores para residuos.

1. Sólo se utilizará el cubo o contenedor para los residuos autorizados. No se depositarán objetos metálicos que puedan averiar los vehículos, ni materiales en combustión, así como escombros.

2. Las bolsas se depositarán siempre en los contenedores, cumpliendo las siguientes normas:

a) Aprovechar su capacidad, rompiendo y plegando cajas y objetos voluminosos.

b) Cerrar la tapa una vez utilizado.

3. Los Servicios Municipales procederán al mantenimiento y limpieza de los contenedores.

4. Los Servicios Municipales decidirán el número, volumen y ubicación de los cubos y contenedores.

5. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida en el interior de inmuebles y locales de negocio.

6. En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrán en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones. El ciudadano no trasladará de lugar los contenedores.

7. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá establecer vados y reservas de espacio para los contenedores.

8. Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

Artículo 76.

1. En las zonas, locales, hogares, industrias o establecimientos donde se asignen contenedores para uso exclusivo, el número de unidades será fijado por los Servicios Municipales.

2. Los Servicios Municipales procederán a la renovación de cubos o contenedores por deterioro u otra razón, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados por su causa.

3. Los usuarios que dispongan de contenedores o cubos de uso exclusivo y retornable, los colocarán en la acera lo más cerca posible del bordillo para que sean recogidos y, una vez vaciados, los retirarán de la vía pública ateniéndose a los horarios establecidos.

Artículo 77.- Horario de prestación de los servicios.

1. Los Servicios Municipales harán públicos los días y horas de recogida de basura. El Ayuntamiento podrá introducir las modificaciones que, por motivos de interés público, tenga por convenientes, anunciándolo con la suficiente antelación.

2. El horario para el depósito de los residuos por parte de los usuarios no podrá ser anterior a las 21'00 h.

3. Los locales comerciales o centros públicos o privados, cuyo cierre sea anterior a los horarios indicados, podrán depositar los residuos en la hora de su cierre.

4. Los contenedores o recipientes que se hallen ubicados en el interior de los inmuebles o locales de negocio, sólo podrán permanecer en la vía pública el tiempo necesario para efectuar las labores de descarga, debiéndose retirar a su ubicación habitual una hora después de su recogida.

5. Se prohíbe colocar bolsas en los contenedores antes del horario establecido.

Artículo 78.

1. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores.

Capítulo II.- Recogida selectiva de residuos sólidos.

Artículo 79.

1. A efectos de la presente Ordenanza, se considera selectiva la recogida por separado de materiales residuales específicos.

2. Las recogidas selectivas podrán llevarse a cabo directamente por los Servicios Municipales o por terceros que previamente hayan sido autorizados por el Ayuntamiento.

Artículo 80.

1. El servicio de recogida selectiva de se hará cargo de retirar los materiales especificados como tales por los Servicios Municipales.

2. El Ayuntamiento podrá establecer programas de recogida selectiva con objeto de:

- Segregar fracciones valorizables.

- Segregar fracciones concretas que confieran a los residuos urbanos o a los productos de su reutilización características de peligrosidad.

3. Los métodos operativos concretos serán establecidos por los Servicios Municipales y podrán realizarse por medio de:

- Contenedores en la vía pública.
- Contenedores en puntos de concentración de residuos: establecimientos, colegios, etc.
- Sistema de puerta a puerta, etc.

Artículo 81.

1. El Ayuntamiento podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por convenientes.

2. El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas de reciclado de residuos y podrá establecer beneficios fiscales destinados a posibilitar las campañas de recogida selectiva.

Artículo 82.

1. El Ayuntamiento dará al ciudadano los servicios de recogida selectiva para:

- Vidrio.
- Papel y cartón.
- Envases Ligeros y Plástico.

- Muebles usados y enseres voluminosos.

2. La prestación de este servicio comprende las siguientes operaciones:

a) Traslado de los residuos y vaciado de los mismos en los vehículos de recogida.

b) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.

c) Retirada de los restos vertidos en la vía pública a consecuencia de estas operaciones.

d) Transporte y descarga de los residuos en los puntos de reciclaje o tratamiento.

Artículo 83.

1. Los usuarios están obligados a depositar los residuos seleccionados en el interior de los contenedores o cubos. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada.

Artículo 84.

1. Los contenedores colocados para recogidas selectivas quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso.

2. Los Servicios Municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de estos servicios.

Artículo 85.

1. Los Servicios Municipales decidirán el número y ubicación de los contenedores.

2. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá exigir la ubicación de los recipientes para la recogida de fracciones seleccionadas en origen en el interior de los inmuebles y locales de negocio.

3. En la colocación de contenedores en la vía pública, se tendrán en cuenta las lógicas indicaciones que puedan recibirse de particulares, comerciantes y asociaciones. El ciudadano no trasladará de posición los contenedores.

4. El Ayuntamiento, cuando existan circunstancias especiales, podrá establecer vados y reservas de espacio para la manipulación de los contenedores. Los vehículos estacionados no podrán interferir las operaciones de carga y descarga de los contenedores.

Artículo 86.

1. Una vez depositados los residuos dentro de los contenedores adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.

2. Se prohíbe seleccionar y retirar para su aprovechamiento cualquier clase de material residual depositado en los contenedores.

Capítulo III.- Muebles y enseres inservibles.

Artículo 89.

Los particulares que deseen desprenderse de muebles o enseres inservibles, podrán solicitarlo a los Servicios Municipales acordando los detalles de recogida. Se pondrán a disposición del ciudadano dos tipos de servicio:

- A petición telefónica.
- Por aportación voluntaria a la desecharía.

1. El ciudadano podrá exigir al proveedor de un mueble la retirada del usado. Los Servicios Municipales velarán por su cumplimiento.

2. Queda prohibido el abandono de estos residuos en la vía pública.

3. Las grandes cantidades de enseres y voluminosos procedentes de establecimientos comerciales, industriales, negocios o viviendas, deberán ser trasladados por los titulares y a su costa.

Capítulo IV.- Residuos especiales.

Artículo 90.

Los diversos servicios de recogida de residuos especiales son de utilización optativa por parte del usuario.

Artículo 91.

Los ciudadanos que deseen desprenderse de alimentos y productos caducados contactarán con los Servicios Municipales para acordar los detalles de su recogida y eliminación.

Artículo 92.

Para otros productos de análogas características o no incluidos en las anteriores relaciones, el ciudadano deberá contactar con los Servicios Municipales para acordar los detalles de su recogida o tratamiento.

Capítulo V.- Recogida de residuos sanitarios.

Artículo 93.

1. El servicio de recogida de residuos sanitarios sin peligrosidad, es de prestación obligatoria por parte del Ayuntamiento.

2. La prestación del servicio comprende las siguientes operaciones:

- a) Traslado y vaciado de los residuos depositados en contenedores a los vehículos de recogida.
- b) Devolución de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios.
- c) Transporte y descarga de los residuos a los puntos de eliminación.

Artículo 94.

1. Los centros productores de estos residuos son responsables de su gestión. Cada centro debe nombrar a una persona con formación adecuada que se responsabilice de todos los temas relacionados con la gestión de los residuos sanitarios y que:

- Tenga conocimiento exhaustivo de la problemática y de la Legislación aplicable.
- Organice la clasificación de los residuos y la sistemática interna del centro para entregarlos adecuadamente a los servicios municipales.
- Las personas que realicen estas funciones tendrán conocimientos suficientes para clasificar y catalogar los residuos producidos.

• Los residuos sanitarios se colocarán en bolsas de plástico, difícilmente desagradables y con graneja superior a 25 gr/m². Los materiales cortantes o punzantes se colocarán antes en recipientes adecuados para evitar lesiones. Las bolsas se cerrarán perfectamente. En ningún caso se autoriza el depósito de basuras en cubos, paquetes, cajas y similares.

• Las bolsas se colocarán inexcusablemente en contenedores especiales que identifiquen su contenido. No podrán introducirse estos residuos en los contenedores destinados a basuras domiciliarias.

Capítulo VI.- Residuos tóxicos y peligrosos.

Artículo 95.- Concepto.- A los efectos de la presente Ordenanza se consideran residuos tóxicos y peligrosos los sólidos, pastosos, líquidos, así como los gaseosos contenidos en recipientes que siendo el resultado de un proceso de producción, transformación, utilización o consumo, su productor destine al abandono y contengan en su composición algunas de las sustancias y materias que a continuación se relacio-

nan en cantidades o concentraciones, tales que presenten un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el medio ambiente.

Artículo 96.- En este artículo y a los efectos del anterior, se relacionan las sustancias tóxicas y peligrosas:

El arsénico y sus compuestos de arsénico; el mercurio y sus compuestos de mercurio; el cadmio y sus compuestos de cadmio; el talio y sus compuestos de talio; el berilio y sus compuestos de berilio; compuestos de cromo hexavalente; el plomo y sus compuestos de plomo; el antimonio y sus compuestos de antimonio; los fenoles y los compuestos fenólicos; los cianuros orgánicos e inorgánicos; los isocianatos; los compuestos órganos-halogenados con exclusión de los imeros inertes y otras sustancias mencionadas en la lista; los disolventes clorados; los disolventes orgánicos; los biocidas y las sustancias fitosanitarias; los productos a base de alquitrán procedentes de operaciones de refinado y los residuos alquitranados procedentes de operaciones de destilación; los compuestos farmacéuticos; los peróxidos, cloratos, percloratos y nitruros; los éteres; las sustancias químicas de laboratorio no identificables, nuevas cuyos efectos sobre el medio ambiente no sean óxidos; el amianto (polvos y fibras); el selenio y sus compuestos de selenio; el teluro y sus compuestos de teluro; residuos procedentes de las industrias del dióxido de azufre; los compuestos aromáticos policíclicos (con efectos cancerígenos); los carbonillos metálicos; los compuestos solubles de cobre; las sustancias ácidas y/o básicas utilizadas en los tratamientos de superficie de los metales; los aceites usados minerales o sintéticos, incluyendo las aguas-aceites y las emulsiones.

Artículo 97.- Queda rigurosamente prohibido el abandono, vertido y depósito de residuos tóxicos y peligrosos en los contenedores de basura domiciliar o asimilada.

Artículo 98.- Queda rigurosamente prohibido el abandono, vertido y depósito incontrolado de residuos tóxicos y peligrosos.

Artículo 99.- Queda rigurosamente prohibida la mezcla de residuos tóxicos y peligrosos entre sí o con los residuos urbanos o industriales.

Artículo 100.- Queda rigurosamente prohibida la entrega, venta o cesión de estos residuos a personas físicas o jurídicas, que no posean la debida autorización para la gestión de los mismos.

Artículo 101.- La presente Ordenanza sancionará el falseamiento de cualquier dato referido a las operaciones de producción y gestión de residuos tóxicos y peligrosos, así como la negativa a suministrar la información solicitada respecto a la eliminación de estos residuos.

1. La separación de las pequeñas cantidades de residuos tóxicos y peligrosos presentes en los residuos urbanos deben efectuarse en los propios hogares, segregándolos del cauce habitual de los residuos sólidos urbanos.

2. Se utilizará preferentemente circuitos basados en la concentración de fracciones.

3. Las operaciones de recogida y eliminación de los residuos tóxicos y peligrosos está regulada por la normativa sobre Residuos Tóxicos y Peligrosos.

Capítulo VII.- Otros residuos.

Artículo 102.- Residuos de jardinería doméstica.

1. Se fomentará la segregación del flujo de los residuos urbanos de los restos de jardinería.

2. El ciudadano tendrá a su disposición en la desecharía los medios precisos para desprenderse de estos residuos.

3. Se evitará la mezcla de estos residuos con otras fracciones fácilmente reciclables.

Artículo 103.- Vehículos abandonados.

Queda prohibido el abandono de vehículos fuera de uso en la vía pública. Sus propietarios son responsables de la recogida y eliminación de sus restos.

Artículo 104.- La Ley 1/99 confiere a los vehículos abandonados la categoría de residuos, lo que implica que pasan a ser propiedad del Ayuntamiento, que podrá proceder al desguace de los mismos, en los casos siguientes:

a) Cuando la apariencia del vehículo haga presumir abandono a juicio de los Servicios Municipales.

b) Cuando el propietario lo declare residual, renunciando a su propiedad.

c) Se excluyen de la consideración de abandonados los vehículos sobre los que recaiga orden judicial, conocida por el Ayuntamiento, para que permanezcan en la misma situación, aunque la Autoridad Municipal podrá adoptar medidas en orden al ornato urbano.

Artículo 105.

1. Efectuada la retirada y depósito del vehículo, el Ayuntamiento lo notificará al titular o a quien resultare ser su legítimo propietario, de acuerdo con la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que la Policía Local coloque una nota de advertencia en un lugar visible del vehículo.

2. En la notificación se requerirá al titular para que manifieste si deja el vehículo a disposición del Ayuntamiento u opta por hacerse cargo de él para su eliminación, apercibiéndole que en caso de silencio, se entenderá que opta por la primera posibilidad.

3. Los propietarios que opten por hacerse cargo de los mismos, deberán soportar los gastos de recogida, transporte y depósito.

Artículo 106.- Animales muertos.

Se prohíbe el abandono de cadáveres de animales de toda especie, sobre cualquier clase de terrenos, y también su inhumación en terrenos de propiedad pública.

Artículo 107.- Las personas que necesiten desprenderse de animales muertos de menos de 25 kilogramos, lo harán a través del Servicio Municipal de Limpieza que procederá a su recogida, transporte y eliminación.

Artículo 108.- Este Servicio Municipal se prestará cuando se trate de animales domésticos en régimen de convivencia o cautividad, si se refiere a un solo ejemplar y la prestación del servicio se solicita de manera aislada y esporádica.

Artículo 109.- Lo dispuesto en el artículo anterior no será aplicable en el caso de explotaciones ganaderas o industriales, ni en el supuesto de équidos para su uso deportivo, ni en los supuestos de sacrificios por enfermedades o epidemias.

Artículo 110.- La eliminación de animales muertos no exime, en ningún caso, a los propietarios de la obligación de comunicar la baja del animal y las causas de su muerte cuando así venga establecido en Ordenanzas o Reglamentos Municipales o disposiciones legales vigentes.

Artículo 111.- Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al Servicio Municipal competente, a fin de proceder a la retirada del cadáver en las condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

Artículo 112.- Escombros y residuos inertes.

1. El presente artículo regulará la:

a) Carga, transporte, almacenaje y vertido de los materiales calificados como tierras, escombros y materiales inertes asimilables.

b) Instalación de contenedores destinados a su recogida y transporte.

2. A efectos de la presente Ordenanza, estos residuos son:

a) Restos de tierras, arenas y materiales similares utilizados en construcción.

b) Residuos de actividades de construcción, derribo y todos los sobrantes de obras.

c) Restos industriales de nula actividad y totalmente inertes.

d) Ramas de poda que no puedan, por su volumen, ser depositadas en bolsas cerradas y en los contenedores.

Artículo 113.

1. La intervención del Ayuntamiento debe evitar:

a) Vertido incontrolado o en lugares no autorizados, de dichos materiales.

b) Ocupación indebida de áreas públicas.

c) Deterioro de pavimentos y restantes elementos estructurales de la ciudad.

d) Suciedad sobre la vía pública.

e) Degradación visual del entorno de los Municipios, en especial cuneta de carreteras y caminos y solares sin edificar.

f) Cualquier hecho que vaya contra el espíritu de esta Ordenanza.

Artículo 114.

1. Los productores de estos residuos podrán desprenderse de ellos:

a) Para volúmenes inferiores a un medio metro cúbico y embolsados en sacos: en las desecharías o instalaciones determinadas por el Ayuntamiento.

b) Para volúmenes superiores se podrá:

- Asumir directamente su recogida y transporte a vertedero autorizado.

- Contratar con terceros debidamente autorizados, la utilización de contenedores de obras para su uso exclusivo.

- Los productores o poseedores de estos residuos que los entreguen a terceros para su recogida y transporte responderá solidariamente de cualquier daño que pueda producirse por su manipulación o tratamiento.

Artículo 117.- En lo que respecta a la producción y vertido de estos residuos, se prohíbe:

a) Verterlos en terrenos públicos que no hayan sido expresamente autorizados.

b) Verterlos en terrenos de propiedad particular excepto cuando se disponga de autorización del titular. En estos terrenos se prohibirá el vertido aunque se disponga de autorización del titular cuando se produzcan alteraciones sustanciales de la topografía, salvo que exista autorización municipal o se produzcan daños a terceros, al medio ambiente, a la higiene o al ornato público.

Artículo 118.

1. Los contenedores para la recogida de estos residuos serán metálicos, con una capacidad máxima de 25 metros cúbicos.

2. Dispondrán de los elementos precisos para su situación en la vía pública, así como para su manejo y recogida.

3. Deben tener visible el nombre, razón social y teléfono de la empresa propietaria.

4. Deberán estar numerados, con las cifras grabadas para garantizar su permanencia.

5. Una vez llenos, los contenedores deberán taparse con lona o cubiertas de modo adecuado, evitando vertidos de materiales residuales.

Igualmente es obligatoria tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo.

Artículo 119.

1. La instalación y retirada de estos contenedores se realizará sin causar molestias.

2. Los contenedores de obras deberán utilizarse de modo que su contenido no se vierta o no pueda ser esparcido por el viento. La carga de materiales no excederá el nivel del límite superior. No se autoriza la colocación de suplementos para aumentar su capacidad.

3. El titular de la licencia será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública.

Igualmente, será responsable de los daños producidos en propiedades públicas o privadas.

Artículo 120.

1. Los contenedores se situarán en el interior de la zona cerrada de las obras o de los establecimientos comerciales o industriales y de ser imposible, en las aceras que tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá ser solicitada la autorización expresa.

2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:

a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven.

b) Se respetarán las distancias establecidas para los estacionamientos en el Código de Circulación.

c) No podrán situarse en los pasos de peatones, vados, reservas de estacionamiento y parada.

d) No podrán interferir a servicios públicos, bocas de incendios, tapas de registro, contenedores de basuras y otros elementos urbanísticos, así como al carril-bus.

e) Su colocación no modificará la ubicación de contenedores de basuras o de otros elementos urbanísticos.

f) En las aceras permitirá un paso libre mínimo de un metro, y en las calzadas, tres metros en vías de un solo sentido o seis metros en las de doble sentido.

3. Serán colocados de modo que su lado más largo esté paralelo a la acera, de modo que no impidan la circulación de aguas superficiales hasta la red de alcantarillado.

Artículo 121.

Queda prohibido depositar:

a) Residuos inflamables, explosivos, peligrosos o susceptibles de putrefacción y toda clase de restos que causen molestias al ciudadano.

b) Muebles, trastos viejos y similares.

Artículo 122.

1. En el caso de haberse ubicado estos contenedores en la vía pública deberán retirarse:

a) En cuanto estén llenos y siempre en el mismo día en que se produzca su llenado.

b) En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.

c) Al expirar la licencia de obras.

d) En todo caso, deberán retirarse antes de los cinco días de su instalación.

Recogida de residuos industriales.

Artículo 123.

1. La recogida de residuos industriales es responsabilidad de los que los generen.

2. La recogida podrá realizarla el productor directamente con sus propios medios o bien contratando con empresas particulares especializadas o con los servicios municipales.

3. Cuando se concierte la recogida de residuos industriales por empresas particulares especializadas, estas deberán poseer la oportuna autorización municipal.

Artículo 124.

1. Productores, poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales, facilitarán al Ayuntamiento la información que les sea requerida sobre el número, características, cantidad, sistema de preparamiento y de tratamiento definitivo de los mismos, estando obligados a facilitar las actuaciones de inspección, vigilancia y control que este realice.

2. Los productores o poseedores de residuos industriales que los entreguen a un tercero para su recogida y transporte, responderán solidariamente con aquel de cualquier daño que pueda producir su manipulación.

Artículo 125.

1. La recogida de estos residuos se realizará, como norma general, en el interior de los establecimientos. Sólo en casos de imposibilidad manifiesta se efectuará en la vía pública.

2. No se permite la permanencia de residuos industriales ni de los contenedores destinados a la recogida de los mismos en la vía pública por un tiempo superior a dos horas.

3. Una vez vacíos, los contenedores se retirarán inmediatamente de la vía pública.

Artículo 126.

1. De acuerdo con la Ley 1/99, el Ayuntamiento podrá exigir, para la prestación del servicio de recogida y transporte, que se efectúen tratamientos previos para la reducción de los riesgos de estas operaciones.

2. Los Servicios Municipales no aceptarán residuos industriales que, por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser manipulados adecuadamente.

3. Los productores o poseedores de residuos con problemas especiales, contactarán con los Servicios Municipales para determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento más apropiados.

4. De acuerdo con la Ley, asumirán el carácter de propiedad municipal, los residuos industriales reco-

gidos por los Servicios Municipales. Los recogidos y transportados por terceros no tendrán dicho carácter.

Título IV.- Régimen disciplinario.

Capítulo I.- Normas generales.

Artículo 127.- Toda persona natural o jurídica podrá denunciar ante el Ayuntamiento las infracciones de la presente Ordenanza en relación con la materia a que se refiere este libro.

Artículo 128.- El procedimiento se iniciará de oficio por el propio Ayuntamiento, en virtud de la función inspectora y de comprobación, propia de su competencia, o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia. En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

Artículo 129.- Los propietarios y los usuarios, por cualquier título de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir y a su vez tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones necesarias para determinar su adecuación al deber de mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos, tal como exige la Ley del Suelo.

Artículo 130.- Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en este libro serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que se fuese propietario.

Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formarán contra a la misma o, en su caso, la persona que ostente su representación.

Capítulo II.- Medidas provisionales, infracciones y sanciones.

Artículo 131.- Tipificación de infracciones.

Sin perjuicio de la legislación Autonómica y básica del Estado en materia de residuos, constituirán infracciones las previstas en los siguientes apartados:

Generales.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre resi-

duos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer cualquier actividad de forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, siempre que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer una actividad no sujeta a autorización específica, o de forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, cuando la conducta tenga lugar en espacios naturales protegidos en función de su valor ecológico.

c) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos.

d) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos que por su volumen o peligrosidad supongan un daño grave a los recursos naturales.

e) Las acciones u omisiones en materia de vertido, abandono o eliminación de residuos, que sean susceptibles de producir daños graves a la salud humana.

f) La resistencia a una inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos, siempre que éstos estuvieran considerados como peligrosos.

g) El incumplimiento de las determinaciones legales en la gestión y manejo de los residuos peligrosos, así como de productos que generen este tipo de residuos, siempre que se produzca un daño grave para el medio ambiente y se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

h) La transformación de los residuos que implique el traslado de la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor, siempre que se produzca una situación de daño grave al medio ambiente y ponga en peligro la salud de las personas.

i) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales, siempre que se cause daño grave al medio ambiente o sea susceptible de producir daños graves a la salud humana.

j) El falseamiento de datos aportados al expediente para la obtención de autorizaciones reguladas en las leyes vigentes sobre residuos.

k) El incumplimiento de las obligaciones relativas a suelos declarados contaminados por residuos peligrosos.

l) La falta de constitución de seguros exigidos por la legislación de residuos.

m) El incumplimiento de las prohibiciones contenidas en el capítulo V del título II de esta Ley de Residuos de Canarias.

2. Se consideran infracciones graves:

a) Ejercer cualquier actividad sin la preceptiva autorización prevista en las normas legales sobre residuos, o el incumplimiento de las condiciones impuestas en las autorizaciones, y ejercer cualquier actividad de forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza, sin que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de cualquier tipo de residuos no peligrosos, sin que se haya producido un daño grave a los recursos naturales ni sean susceptibles de producir daños graves a la salud humana.

c) La resistencia a la inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos que no tengan la consideración de peligrosos.

d) El incumplimiento de las determinaciones legales y manejo de los residuos peligrosos, así como de los productos que generen este tipo de residuos, siempre y cuando no causen un daño grave al medio ambiente y no pongan en peligro grave la salud de las personas.

e) La transformación de los residuos que origine el traslado de la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor, siempre que no constituya infracción muy grave.

f) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de las medidas provisionales, siempre que no cause daño grave al medio ambiente o sea susceptible de producir daño grave a la salud humana.

g) El falseamiento de datos en la información facilitada por gestores y productores de residuos, cuando sean requeridos por la autoridad competente.

h) El incumplimiento de las obligaciones relativas a suelos declarados contaminados por residuos no peligrosos.

i) La falta de constitución de fianzas o garantías o de su renovación, cuando sean obligatorias.

j) La comisión de algunas de las infracciones indicadas en el apartado 1, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de muy graves.

3. Se consideran infracciones leves:

a) El retraso en la entrega de cualquier dato referido a las gestiones de producción y gestión de residuos, cuya aportación resulte obligatoria.

b) La comisión de algunas de las infracciones indicadas en el apartado 2, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de graves.

c) Cualquier acción u omisión que infrinja lo establecido en esta Ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave.

Relacionadas con los Residuos Sanitarios.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos sanitarios del grupo III y IV.

b) La resistencia a una inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos sanitarios del grupo III y IV.

c) El incumplimiento de las determinaciones legales en la gestión y manejo de residuos sanitarios del grupo III y IV, siempre que se produzca un daño grave para el medio ambiente y/o se ponga en peligro la salud de las personas.

2. Se consideran infracciones graves:

a) El abandono, vertido o eliminación incontrolados de residuos sanitarios del grupo I y II sin que se haya producido un daño grave para el medio ambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

b) La resistencia a una inspección o control sobre la producción, transporte o gestión de residuos sanitarios del grupo I y II.

c) El incumplimiento de las determinaciones legales en la gestión y manejo de residuos sanitarios del grupo III y IV, siempre que no se produzca un daño grave para el medio ambiente y/o se ponga en peligro grave la salud de las personas.

d) La comisión de algunas de las infracciones graves, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de muy graves.

3. Se consideran infracciones leves:

a) El ejercicio de una actividad descrita en esta Ordenanza, sin que se haya inscrito en el correspondiente registro administrativo.

b) El retraso en la entrega de cualquier dato referido a las operaciones de producción y gestión de residuos sanitarios, cuya aportación resulte obligatoria.

c) La comisión de algunas de las infracciones indicadas en el apartado 2, cuando por su escasa cuantía o entidad no merezcan la calificación de graves.

d) Cualquier acción u omisión que infrinja lo establecido en esta Ordenanza que no esté tipificada como grave o muy grave.

Artículo 132.- Imputación de responsabilidad.

1. Son responsables de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza los que hayan participado en su comisión.

2. Los productores o gestores de residuos de cualquier naturaleza serán responsables de las infracciones señaladas en esta Ordenanza cometidas por sí o por personas vinculadas a ellos mediante contrato de trabajo o prestación de servicios.

3. En caso de que los efectos perjudiciales para el medio ambiente se produzcan por acumulación de actividades debidas a diferentes personas, se podrá imputar respectivamente esta responsabilidad y sus efectos en la medida de su participación en los hechos.

4. La responsabilidad será solidaria cuando sean varios los responsables de algún deterioro ambiental o de los daños y perjuicios causados a terceros, y no fuese posible determinar el grado de participación de las diferentes personas físicas o jurídicas en la realización de la infracción o cuando el productor o gestor haga su entrega a persona física o jurídica que no esté autorizada para ello.

Artículo 133.- Medidas provisionales.

Iniciado un procedimiento sancionador, la Administración podrá ordenar la adopción separada o conjunta de las siguientes medidas provisionales, que pueden ser, según la gravedad y trascendencia de la infracción cometida:

a) Suspensión de la actividad y títulos administrativos que le den cobertura;

b) Clausura de la instalación;

c) Precinto de aparatos;

d) Cualquiera otra de seguridad, control o corrección del daño.

La duración de estas medidas provisionales deberá ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidad de los objetivos que se pretendan garantizar en cada supuesto concreto.

Artículo 134.- Competencia sobre incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores.

1. En materia de residuos no urbanos, corresponderá a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente la incoación y tramitación de los ex-

pedientes sancionadores por infracciones a lo previsto en la Ley de Residuos de Canarias y demás legislación vigente.

2. Por parte de las autoridades municipales se elevará a la Administración competente, cuando se incumpla la legislación en materia de residuos no Urbanos o cuando la cuantía de la multa se prevea superior a los 60.000 euros, la denuncia formulada por los funcionarios municipales con el fin de que, en su caso, se incoen los correspondientes expedientes sancionadores.

3. En materia de Residuos Sólidos Urbanos, de competencia municipal, corresponderá a la Alcaldía incoar, instruir y resolver los expedientes por infracciones, pudiendo imponer multas en las cuantías indicadas en los apartados siguientes.

Artículo 135.- Criterios de graduación.

1. La concreción de las sanciones dentro de los límites establecidos se fijará teniendo en cuenta el grado de participación de los sujetos, la intencionalidad o negligencia con que fue realizada la infracción, la cuantía del beneficio ilícito obtenido, la importancia de los daños y perjuicios causados, su trascendencia por lo que respecta a la salud de las personas, su grado de malicia, su reiteración y la posibilidad de reparación de la realidad física alterada.

2. En ningún caso la multa será inferior al beneficio ilícito, sea cual sea el límite en relación con la clasificación de las infracciones.

3. Se tendrá en cuenta como circunstancia atenuante el haber procedido a corregir la situación creada por la comisión de la infracción, en el plazo que se señale en el correspondiente requerimiento.

Artículo 136.- Clases y cuantías de las sanciones.

Se consideran infracciones, en relación con las materias que regula esta Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan lo establecido en las normas que integran su contenido. Tendrán consideración de acto independiente sancionable cada actuación separada en el tiempo o en el espacio, que resulte contraria a lo dispuesto en la Ordenanza, siendo imputables las infracciones a las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan la misma.

Las infracciones previstas en esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de todas o algunas de las siguientes multas:

1.- Límites de las multas de la Administración Municipal, según la Ley de Residuos Canaria:

a) Por infracciones muy graves, desde 30.050,61 hasta 60.050,01 euros.

Cese definitivo o temporal, total o parcial, de las actividades.

Clausura definitiva o temporal, total o parcial, de las instalaciones.

b) Por infracciones graves, desde 3.005,06 hasta 30.050,60 euros.

Cese temporal, total o parcial, de las actividades.

Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones.

c) Por infracciones leves, hasta 3.005,06 euros.

Clausura temporal parcial de instalaciones;

Apercibimiento público.

d) Con independencia de los criterios de graduación establecidos en los artículos anteriores de la presente Ordenanza, y salvo previsión legal distinta, las multas por infracción de esta Ordenanza y las propuestas de las sanciones que se establecen por las infracciones de los artículos que se citan, se iniciarán con el importe que se relaciona a continuación:

CUADRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LA ORDENANZA.

TITULO I LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA.

INCUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS	INFRACCIÓN SANCIONADA CON MULTA DE EUROS	1º REINCIDENCIA		2º REINCIDENCIA	
		SANCION CON MUL. A DE EUROS	SANCION CON MUL. A DE EUROS	SANCION CON MUL. A DE EUROS	SANCION CON MUL. A DE EUROS
Artículo 10	60	90	150		
Artículo 11	150	250	500		
Artículo 12	60	90	150		
Artículo 13	150	250	500		
Artículo 14	150	250	500		
Artículo 15	150	250	500		
Artículo 16	150	250	500		
Artículo 17	150	250	500		
Artículo 18	150	250	500		
Artículo 19	150	250	500		
Artículo 20	300	450	750		
Artículo 21	300	450	750		
Artículo 22	150	250	500		
Artículo 23	150	250	500		
Artículo 24	90	150	300		
Artículo 25	90	150	300		
Artículo 26	90	150	300		
Artículo 27	90	150	300		
Artículo 28	90	150	300		
Artículo 29	90	150	300		
Artículo 30	90	150	300		
Artículo 31	150	250	500		
Artículo 32	150	250	500		
Artículo 33	150	250	500		
Artículo 41	150	250	500		
Artículo 42	150	250	500		

Artículo 43	150	250	500
Artículo 44	150	250	500
Artículo 45	150	250	500
Artículo 46	150	250	500
Artículo 47	150	250	500
Artículo 49	150	250	500
Artículo 50	150	250	500
Artículo 51	150	250	500
Artículo 55	150	250	500
Artículo 58	150	250	500
Artículo 62	60	90	150
Artículo 63	90	150	300
Artículo 64	60	90	150
Artículo 65	60	90	150
Artículo 66	60	90	150
Artículo 67	90	150	300
Artículo 69	90	150	300
Artículo 70	90	150	300
Artículo 71	90	150	300
Resto del articulado del título de limpieza	60	90	150

I

TÍTULO II RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

INCUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS	INFRACCIÓN SANCION CON MULTA DE EUROS	1º REINCIDENCIA SANCION CON MULTA DE EUROS	2º REINCIDENCIA SANCION CON MULTA DE EUROS
Artículo 73	60	90	900
Artículo 74	60	90	900
Artículo 75	60	90	900
Artículo 76	60	90	900
Artículo 77	60	90	900
Artículo 78	60	90	900
Artículo 83	60	90	900
Artículo 84	60	90	900
Artículo 85	60	90	900
Artículo 86	60	90	900
Artículo 89	60	90	900
Artículo 91	60	90	900
Artículo 92	60	90	900
Artículo 94	300	450	1.800
Artículo 97	1.800	3.000	6.000
Artículo 98	1.800	3.000	6.000
Artículo 99	1.800	3.000	6.000
Artículo 100	1.800	3.000	6.000
Artículo 101	1.800	3.000	6.000
Artículo 102	300	450	1.800
Artículo 103	300	450	1.800

Artículo 106	150	250	500
Artículo 109	1.800	3.000	6.000
Artículo 117	1.800	3.000	6.000
Artículo 118	300	450	1.800
Artículo 119	300	450	1.800
Artículo 120	300	450	1.800
Artículo 121	300	450	1.800
Artículo 124	300	450	1.800
Artículo 125	300	450	1.800
Resto del articulado del título de recogida residuos sólidos	300	450	1.800

Artículo 137.- Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves establecidas en la presente Ordenanza prescriben en el plazo de un año, las graves en el plazo de tres años, y las muy graves en el plazo de cinco años.

2. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

3. Será considerado reincidente, quien hubiera incurrido en una o más infracciones de similar natura-

leza en los plazos de prescripción indicados en los apartados anteriores.

4. La prescripción de infracciones y sanciones no afectará a la obligación de restitución de las cosas a su estado anterior ni a la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados.

Artículo 138.- Multas coercitivas.

Con independencia de las sanciones previstas, la Alcaldía podrá imponer al infractor sucesivas multas coercitivas cuya cuantía no debe exceder de un tercio de la sanción impuesta.

Artículo 139.- Obligación de restitución.

Sin perjuicio de la sanción penal o administrativa que se imponga, el infractor estará obligado a la reposición de las cosas a su estado anterior, con la indemnización de daños irreparables y perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

Artículo 140.- Acción pública.

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los tribunales la observancia de lo establecido en esta Ordenanza.

Artículo 141.- Publicidad de sanciones.

La Alcaldía podrá acordar la publicación, a través de los medios que considere oportunos, de las sanciones impuestas por la comisión de infracciones muy graves, una vez que éstas hayan adquirido firmeza.

Disposiciones adicionales.

Primera.- Los costes que se generen como consecuencia de las prestaciones de servicios que se citan en la presente Ordenanza, serán tenidos en cuenta en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos.

Segunda.- Ante los supuestos no contemplados en la presente Ordenanza pero que, por sus características, puedan estar comprendidos en la misma, les serán de aplicación, por analogía, las normas de la Ordenanza aplicables a casos que guarden similitud con el contemplado.

Disposiciones finales.

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOP, manteniendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.

Segunda.- La promulgación de futuras normas con rango superior al de la Ordenanza Municipal o la cre-

ación de una Ordenanza Marco Supramunicipal de los residuos, que afecten a las materias reguladas en aquella, determinará la aplicación automática de éstas y la posterior adaptación de la Ordenanza Municipal en lo que fuera necesario.

Tercera.- Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contradigan el contenido de la misma.

Cuarta.- Se faculta, expresamente a la Alcaldía-Presidencia para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores disposiciones, y en su caso suplir los vacíos normativos que pudieran observarse en los preceptos contenidos en esta Ordenanza, así como dictar las disposiciones complementarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Quinta.- En lo no previsto en esta Ordenanza, se estará en lo dispuesto en la Ley de Régimen Local, y demás disposiciones concordantes.

8.- Ordenanza reguladora del Servicio de Apoyo Técnico a la Edificación.

Capítulo I.- Fundamento, personas y tipologías beneficiarias.

Artículo 1.

De conformidad con las facultades concedidas, en el artículo 25 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se implanta el Servicio de Apoyo Técnico a la Edificación, para promover la ayuda necesaria a las familias con escasos recursos económicos, y con condiciones deficientes en sus viviendas, en cuanto a habitabilidad, seguridad, espacio para albergar el crecimiento familiar..., normalmente en viviendas autoconstruidas, forma histórica y mayoritaria de acceso a la vivienda en el municipio.

Con la creación de este Servicio se pretende facilitar, por esta Administración Local, el acceso a una vivienda digna en cumplimiento del deber que a los poderes públicos nos impone el artículo 47 de la Constitución Española de 1978.

“Todos los españoles tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Los poderes públicos promoverán las condiciones necesarias y establecerán las normas pertinentes para hacer efectivo este derecho, regulando la utilización del suelo de acuerdo con el interés general para impedir la especulación”.

El Servicio, siempre que se cumplan las condiciones subjetivas y objetivas que se establecen en esta Ordenanza redactarán los estudios y proyectos téc-

nicos necesarios para ejecutar las obras, recogidas en el P.G.O.U. de Tacoronte.

Relación de obras acogidas a la prestación del Servicio de Apoyo Técnico a la Edificación:

- Sustitución y rehabilitación de cubiertas.
- Ampliación de viviendas hasta un máximo de 60 m³.
- Construcciones auxiliares hasta un máximo de 60 m³.
- Reparaciones o modificaciones en viviendas que afecten a la estructura.

Capítulo II.

Artículo 2.

Para la valoración de las solicitudes presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

A) Ingreso económico global.

1.- Los ingresos globales mensuales del solicitante o de la unidad familiar a la que pertenece, no superarán la cantidad prevista según la tabla de límite de ingresos según nº de miembros (renta per cápita).

Tabla límite de ingresos según nº de miembros (renta per cápita).

Nº de miembros	Límite de ingresos mensuales de la unidad familiar
1	322,35(+ IPC,2005)
2	552,60 (+ IPC,2005)
3	782,85 (+ IPC,2005)
4	967,05 (+ IPC,2005)
5 y +	1.128,22 (+ IPC,2005)

2.- El ingreso económico global es el resultado de la adición de las percepciones económicas, por cualquier concepto, del solicitante y demás miembros de la unidad familiar.

No obstante lo anterior, en los supuestos en los que el/la solicitante conviva con otras personas o unidades familiares distintas a la suya, no se tendrán en cuenta los ingresos de estas últimas, habiendo de acreditarse esta circunstancia debidamente en el informe del/la Trabajador/a Social.

A efectos del cálculo del ingreso económico global, sólo se computará el 50% de los ingresos provenientes de pensiones no contributivas, pensiones contributivas cuyas cuantías no superen las mínimas mensuales reconocidas por la seguridad social, las provenientes de Ayudas Económicas Básicas, subsi-